

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 15/1988, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los partidos de veterinarios oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La organización de los servicios veterinarios oficiales a nivel local se crearon por Orden de 24 de febrero de 1906, se aprueba el primer Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 1953, (Decreto de 27 de noviembre de 1953) y la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

Desde entonces a la actualidad se ha venido incrementando los cometidos a realizar por estos sanitarios, tanto en el campo de la salud pública como en la sanidad y producción animal, por lo que las actuales estructuras han quedado obsoletas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/83, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura, y competencia en el marco de la Legislación Básica del Estado en Sanidad e Higiene, régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el R.D. 2.912/1979 transfiere a la Junta de Extremadura dichas competencias de Agricultura y Sanidad, y el R.D. 588/1984 efectúa la valoración definitiva de los medios personales y materiales transferidos a la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad, y entre los medios personales transfiere a todos los veterinarios que forman parte de los servicios veterinarios de la Sanidad Local.

En la actualidad tras la promulgación de la Ley 14/1986, General de Sanidad, se configura una nueva estructura de los Servicios Sanitarios Locales en todo el territorio español y la entrada de España en la Comunidad Económica Europea con nuevas exigencias en el campo de la Sanidad Veterinaria, hace necesaria la reestructuración de las plazas de los profesionales veterinarios en el campo de la Sanidad Local en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo legalmente conferidas, a propuesta de los consejeros de Agricultura y Comercio y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de marzo de 1988;

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se reestructurarán los Servicios Oficiales Veterinarios Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma expresada en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

De las plazas que en la actualidad componen los Ser-

vicios Oficiales Veterinarios Locales, 74 de ellas se adscriben a la Consejería de Agricultura y Comercio, y 185 a la de Sanidad y Consumo.

Las plazas adscritas a ambas Consejerías serán previstas por Veterinarios Locales al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º

Los veterinarios titulares que ocupen un puesto de trabajo en los Servicios Sociales Veterinarios, podrán optar por adscribirse a la Consejería de Sanidad y Consumo, o a la Agricultura y Comercio.

Artículo 4.º

Mediante los respectivos Decretos se establecerá la plantilla orgánica y ubicación de las distintas plazas adscritas a cada Consejería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Al objeto de posibilitar la opción a que se refiere el artículo tercero, en el plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se convocará un concurso de traslados entre los Veterinarios del Servicio Oficial Veterinario Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—En el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Decreto, la Consejería de la Presidencia y Trabajo a iniciativa de la de Sanidad y Consumo y la de Agricultura y Comercio propondrá al Consejo de Gobierno los proyectos de Decretos a que hace referencia el artículo 4.º.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 20/1988, de 12 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por el yacimiento arqueológico de la Basílica Hispano-Visigoda «Santa Lucía», en Alcuéscar (Cáceres).

Por R.D. de 5 de marzo de 1982 (B.O.E. 22 de mayo)